

germen y fundamento de la verdadera propiedad.

“Vender todas las minas, ó el dominio sobre ellas; dar salida á las substancias subterráneas y lanzarlas al mercado; arrancarse á la rutina y abrir nuevos caminos á la libertad, son cosas propias de una revolución que sólo con reformas radicales y enérgicas puede forzar el paso por entre las apiñadas y traidoras dificultades que la cercan.

“En cuanto al temor de que, una vez concedida la mina, el dueño de ella la pudiera dejar inexplorada, es de todo punto infundado, porque en primer lugar la cuota que anualmente paga es un estímulo al trabajo; estímulo aun mayor es su propio interés, y es, sobre todo, principio absurdo, antisocial y disolvente, el de arrancar á un propietario lo suyo porque no lo explota, ó porque lo explota mal, ó porque la manera de explotarlo no satisface á la Administración; con estos principios y con la actual ley de Minas aplicada á las demás industrias, la propiedad desaparecería bien pronto, y España se trocaría en un inmenso taller nacional ó en un inmenso caos comunista.

“Vieja y desacreditada es la idea de que la acción del Estado sobrepuje en la industria al interés particular; y si en algún ramo se pone de

manifiesto lo absurdo de semejante doctrina, es precisamente en la industria minera: esa intervención constante del Gobierno, esa amenaza suspendida á toda hora sobre el industrial de minas, esa ley que le dice: “trabaja el tiempo que te marco, con el pueblo que te fijo, en la forma que te impongo, ó sin indemnización alguna te despojo de lo tuyo en provecho de un denunciador,” son causas de lastimoso atraso, de infecundas luchas, de lastimosa inmoralidad. Concédase libertad al minero, déjesele distribuir su capital y su tiempo como mejor le convenga, protéjale el Estado como protege á los demás trabajadores, y si la industria minera no alcanza de este modo la perfección absoluta, porque la perfección no es de humanas sociedades, al menos llegará á una relativa que debe ser el límite racional á que se aspire.

“Porque en la industria minera la parte aleatoria es mayor que en las demás industrias; por esto mismo, y para compensar tal desventaja, debe cuidarse de no oprimirla artificialmente; porque vive, por decirlo así, bajo tierra, y ahogada en estrechas galerías, necesita para sus faenas más aire de libertad.

“A las dos bases, cuyo verdadero sentido acaba de explicar el Ministro que subscribe, debe unirse otra tercera como principio de equilibrio

y armonía entre opuestos derechos que en más de una ocasión chocan entre sí, provocando conflictos que conviene prever y evitar: tales son el que tiene el minero sobre la masa subterránea que le ha sido cedida, y el que ejerce el dueño de la superficie.

“A poner este punto en claro se encaminan los arts. 5º y 27, y por esta razón se distinguen terminantemente en todos los casos dos regiones: el suelo ó superficie, y el subsuelo ó masa subterránea. Hasta tal punto que, aun no habiendo diferencia mineralógica entre el suelo y el subsuelo, exigen los sanos principios del derecho distinguirlos y separarlos por el pensamiento; porque si el suelo es de propiedad particular, nunca podrá concederlo el Gobierno, ni arrancar á su dueño, con motivo de mejor aprovechamiento, lo que en buena ley le pertenece; al paso que siempre el subsuelo estará bajo el dominio público, y siempre podrá el Estado cederlo para trabajos subterráneos que dejen intacta y libre la superficie.

“Esta, sin embargo, se halla, y dado nuestro Derecho, debe hallarse sometida á ciertas servidumbres, y entre ellas al paso desde el exterior al interior, ó sea desde el suelo al subsuelo, que es donde la mina se encuentra.

“Como el Estado, en nuestro actual organis-

mo, para abrir grandes arterias por donde el comercio y las personas circulen, tiene el derecho de expropiar, tiene el dueño de las minas, para ir á su filón, el de romper el suelo, aunque no le pertenezca, y ocupar una parte de la superficie; pero siempre que se trate de terrenos de particulares, deberá preceder á este acto la ley de utilidad pública con todos sus requisitos y garantía, y deberán marcarse los límites de la mina en la superficie para que no se ataque ni dañe lo que ni pertenece al minero ni en la concesión pudo estar comprendido; así lo consigna el art. 27.

“Si el Estado puede hoy invocar un derecho sobre las materias subterráneas para intervenir en el aprovechamiento que de ellas se haga, casos hay en que, porque así lo aconseja el interés general, debe hacer renuncia de aquel derecho y abandonar tales substancias á la acción libre y espontánea de los particulares. De aquí nace la división esencialmente práctica, y sancionada por una larga experiencia, que los artículos 1º, 2º, 3º y 4º establecen, así como los principios que en el art. 6º se consignan, prescripciones todas que no son contrarias al principio único que el Ministro adopta, sino antes bien aplicaciones varias de este principio, como varios son los casos que en la práctica ocurren.

En todos ellos el derecho del Estado sobre la masa mineral subsiste y se respeta; mas para ciertas materias de ínfimo valor y entregadas por costumbre al aprovechamiento libre, el Estado renuncia á este derecho. Y aun hay otra causa decisiva en abono de tal resolución: el art. 3º de la ley vigente cede al dueño del suelo la propiedad del subsuelo cuando se trata de substancias de la primera clase; hé aquí un hecho consumado y un derecho adquirido que, mientras el dominio público se considere como legítimo, es forzoso respetar.

“Para las substancias de la segunda sección interviene ya el Estado, aunque ofreciendo ciertas ventajas al dueño del suelo; condescendencia justa, pues la minería es en estos casos, por punto general, incompatible con la existencia de la superficie, y antes de anular un derecho en nombre del de expropiación, bueno es brindar al interesado medios conciliatorios. Por último, en las minas propiamente dichas, el dominio del Estado se conserva íntegro, y la concesión se hace al primer petionario, sin contar con el dueño de la superficie, porque salvas ciertas servidumbres recíprocas, ambos derechos son compatibles.

“Las aplicaciones de estos preceptos podrán ser difíciles en algunos casos, como lo es siem-

pre la realidad con su abrumadora riqueza de accidentes; pero los principios son, dado el dominio público sobre las minas, justos y aceptables.

“Finalmente, las relaciones jurídicas que deban existir entre unas minas y otras, y entre éstas y el suelo, serán objeto de disposiciones especiales. De este cúmulo de derechos contrapuestos, todos son claros y precisos en sus centros respectivos; por ejemplo, el del dueño en la superficie, el del minero en el filón; pero al aproximarse unos á otros, al llegar á sus mutuas fronteras, al bajar el dueño del suelo y subir el dueño de la masa subterránea, acercándose ambos al plano ideal y límite que el derecho concibe, es cuando brota la duda y surgen los conflictos. Hé aquí por qué es de todo punto necesario un reglamento de policía subterránea, según se establece en el art. 29.

“En resumen: facilidad para conceder, seguridad en la posesión, deslinde claro y preciso entre el suelo y el subsuelo, son los tres principios en que se funda este decreto, cuyas prescripciones deberán desarrollarse en el correspondiente reglamento.”

La paginación diferente en las primeras hojas de este volumen, depende de que fueron agregadas á última hora.

ÍNDICE.

	Págs.
El trabajo social en México.....	v
Metalurgia electrolítica.—Estado actual.....	XXXI
Los grandes sindicatos mineros.....	5
La riqueza minera de Francia.....	11
Desarrollo universal de la minería.....	19
Los ingenieros de minas.....	23
El Boleo.—Minería del cobre.....	27
Escuelas teórico-prácticas de mayordomos y operarios de minas y establecimientos metalúrgicos.....	31
Los explosivos militares y el explosivo industrial.....	35
Influencia de la minería en México.....	43
La actividad minera mexicana en 1888.....	55
Confederación minera mexicana.....	63
El cobre.....	69
Un decreto interesante.....	75
La ley de 6 de Junio de 1887.....	81
El movimiento minero se acentúa.....	83
La seguridad de los operarios en nuestras minas.....	91
El oro y las empresas mineras en 1888.....	97
Nuestras minas y el capital europeo.....	101
Nuestros ópalos en la Exposición de Paris.....	105
Otras hermosas piedras.....	107

